

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

196

OVIEDO NÚMERO 2

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 92 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Orios, Sociedad Limitada”, “MC Mutual”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, y “Dominium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, sobre complemento de incapacidad temporal, se ha dictado con fecha 11 de enero de 2010 sentencia, cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

Fallo

Que estimo la excepción de falta de legitimación pasiva y estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada” (“Orios, Sociedad Limitada”), “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Dominium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, y “MC Mutual”, y condeno a “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada” (“Orios, Sociedad Limitada”), “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, y “Dominium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, a que solidariamente abonen a la actora 5.639 euros por el concepto reclamado.

Absuelvo a “MC Mutual”, “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, de todos los pedimos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado, con el número 3359000034009209, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en dicha entidad bancaria a nombre de este Juzgado, con el número 3359000034009209, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solicitada del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ilustrísima señora doña María Cristina García Fernández, rubricado y sellado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dominium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 1 de febrero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.893/10)